



Ministerio  
de Industria,  
Energía y Minería

IE/336

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, 14 DIC. 2022

**VISTO:** lo dispuesto por el Decreto N° 392/022, de 13 de diciembre de 2022;

**RESULTANDO:** que por el mismo se regula la publicidad oficial en cumplimiento de lo establecido por el artículo 774 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

**CONSIDERANDO: I)** que en el Decreto aprobado no se contempló la distinción entre los organismos que se encuentran en régimen de competencia;

**II)** que el artículo 774 de la Ley N° 19.924 establece que de la publicidad que dispone cada organismo para el interior del país, se debe destinar un mínimo de 0,5% a cada departamento;

**III)** que el monto que fija este mínimo asciende al 20% del total, o 10% del total, según si el mismo se encuentra o no en competencia, lo cual implica un 0,1% o 0,05% respectivamente, según el caso;

**IV)** que a su vez, se entiende necesario aumentar esa asignación, optando por un 0,5% del total de gasto en publicidad en el primer caso, y del 0,25% del total, en el caso de los organismos en competencia;

**V)** que en mérito a lo expuesto resulta conveniente modificar el referido Decreto en el sentido antes señalado;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 168 numeral 4° de la Constitución de la República;

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 6 del Decreto N° 392/022, de 13 de diciembre de 2022, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 6º.-** Hasta tanto no existan mediciones de audiencia en todas las modalidades alcanzadas por el artículo 774 de la Ley N° 19.924, de medios en el Interior del país, cada organismo será responsable de distribuir la publicidad de acuerdo a la metodología que se detalla a continuación.

Los medios alcanzados por esta reglamentación son: radios comerciales AM, radios comerciales FM, radios comunitarias, señales de TV comercial abierta, señales propias de TV para abonados y prensa escrita -formato papel- del interior.

A) Para los organismos que no se encuentran en competencia se dispone lo siguiente:

- se destinará un 0,5% del monto total destinado a publicidad oficial, por cada departamento del interior, lo que implica un total de 9% del mencionado monto.
- El 11% restante se distribuirá entre los distintos tipos de medios de la siguiente manera:
  - o Un 4,5% para señales de televisión abierta y señal propia de TV para abonados que produzcan contenido en la localidad repartiéndose en partes iguales entre los medios habilitados;



## Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

- Un 4,5% para radio AM comercial, FM comercial repartiéndose en partes iguales entre los medios habilitados;
- Un 1,9% para prensa escrita formato papel, repartiéndose según frecuencia de publicación;
- Un 0,1% para radios FM comunitarias repartiéndose en partes iguales entre los medios habilitados.

En el caso de las productoras, recibirán por parte del medio de comunicación, el porcentaje correspondiente a su programación sobre el total de producción de contenidos del medio.

B) En el caso de que el organismo se encuentre en competencia, se deberá distribuir de acuerdo a la metodología que se detalla a continuación:

En primer lugar se destinará un 0,25% del monto total destinado a la publicidad oficial por cada departamento del Interior, lo que implica un total de 4,5%.

El 5,5% restante se distribuirá entre los distintos tipos de medios del interior según el criterio del organismo contratante.

- Un 2,25% para señales de televisión abierta y señal propia de TV para abonados que produzcan contenido en la localidad repartiéndose en partes iguales entre los medios habilitados;
- Un 2,25% para radio AM comercial, FM comercial repartiéndose en partes iguales entre los medios habilitados;
- Un 0,95% para prensa escrita formato papel, repartiéndose según frecuencia de publicación;

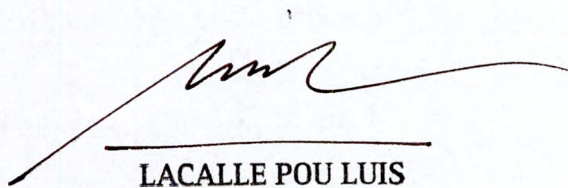
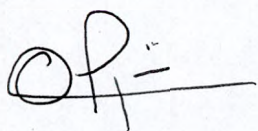
- Un 0,05% para radios FM comunitarias repartiéndose en partes iguales entre los medios habilitados.

En el caso de las productoras, recibirán por parte del medio de comunicación, el porcentaje correspondiente a su programación sobre el total de producción de contenidos del medio.”

**Artículo 2°.-** Sustitúyese el artículo 9 del Decreto N° 392/022, de 13 de diciembre de 2022, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 9°.-** No podrá ser computado dentro de los porcentajes mínimos establecidos en el artículo 774 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, ningún gasto vinculado a la tercerización en agencias de publicidad, agencias de medios, ni ningún otro intermediario, la distribución, presupuestación, coordinación, pautado, envío de materiales, facturación, pagos ni cualquier otra tarea conexas”.

**Artículo 3°.-** Comuníquese, etc.



LACALLE POU LUIS